



Juzgado Promiscuo Municipal de Ambalema Tolima

Ambalema, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 2021-00119-00
Proceso: Servidumbre
Demandante: **TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA
S.A.S. E.S.P**
Demandado: **HERNEY JAVIER ZARATE**

Entra el Despacho a decidir sobre la reforma de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante vista a folios 159-180 del cartulario, en el que corrige la demanda, en cuanto a la identificación de las partes así:

“(...) el nuevo texto es el siguiente:

PARTE DEMANDADA: HUGO FERNANDO CERVERA QUESADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.408.954, en calidad de titular inscrito del derecho de dominio, DIANA MILENA CERVERA QUESADA identificada con cédula de ciudadanía No. 65.785.690, en calidad de titular inscrita del derecho de dominio, y Herederos indeterminados de MARIA EUGENIA QUESADA ACOSTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.603.162, en calidad de titular inscrita del derecho de dominio. (...)”

Igualmente, respecto a las notificaciones, así:

“(...) Teniendo en cuenta que, la presente demanda va dirigida, entre otros, a los Herederos indeterminados de MARIA EUGENIA QUESADA ACOSTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.603.16, y a la señora DIANA MILENA CERVERA QUESADA, de quienes se desconoce domicilio o residencia; solicito de manera atenta y respetuosa al señor juez que se ordene el emplazamiento de todas aquellas personas que se crean con derechos sobre el predio que será gravado con servidumbre, en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso.

El señor HUGO FERNANDO CERVERA QUESADA recibirá notificaciones en el predio denominado “EL RECUERDO” objeto de la presente demanda, ubicado en la vereda Tajomedio, del municipio de Ambalema, departamento de Tolima. Celular: 3214390180 Email: hugofrcer@outlook.es

Calle 10 No. 5-68 Barrio centro
j01prmpalambalema@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 3158758454 - Ambalema – Tolima



Juzgado Promiscuo Municipal de Ambalema Tolima

(por medio de comunicación telefónica sostenida con el mismo señor Hugo Fernando Cervera Quesada, al número de teléfono indicado, se obtuvo la información del correo electrónico para notificaciones) (...)

Respecto de lo anteriormente corregido por la parte actora, es menester resaltar lo contemplado en el artículo 93 del C.G.P., que establece:

El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

(...)

4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.

5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.

Por lo anterior, y por reunir los requisitos legales se **ADMITE** la reforma a la demanda y advierte que, teniendo en cuenta, que existe legislación transitoria emitida en virtud del estado de emergencia económica y social, es menester aplicar lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 798 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Calle 10 No. 5-68 Barrio centro
j01prmpalambalema@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 3158758454 - Ambalema – Tolima



Juzgado Promiscuo Municipal de Ambalema Tolima

RESUELVE

Primero. – **ADMITIR** la reforma a la demanda de imposición de servidumbre impetrada por la **TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. E.S.P** identificado con No. Nit. 901.030.996-7 contra **HUGO FERNANDO CERVERA QUESADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.408.954, en calidad de titular inscrito del derecho de dominio, **DIANA MILENA CERVERA QUESADA** identificada con cédula de ciudadanía No. 65.785.690, en calidad de titular inscrita del derecho de dominio, y Herederos indeterminados de **MARIA EUGENIA QUESADA ACOSTA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.603.162, en calidad de titular inscrita del derecho de dominio, sobre el predio denominado “EL RECUERDO” ubicado en la Vereda Tajomedio del Municipio de Ambalema (T), identificado con Matricula Inmobiliaria No. 315-362.

Segundo. – **IMPRÍMASELE** el procedimiento de que trata los artículos 25 al 32 de la Ley 56 de 1981, sujetándose a lo reglado por el decreto 798 de 2020.

Tercero. - **NOTIFÍQUESE** este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, en concordancia con los artículos 290 a 293 del C.G. del P. y **CÓRRASELE** el traslado de rigor, en la forma legal, por el término de tres (3) días, como lo dispone el artículo 2.2.3.5.7.3 del Decreto 1073 de 2015, para lo cual deberá enviársele copia de esta providencia y de la demanda junto con los anexos. para que conteste.

Cuarto. –**emplácese** a los Herederos indeterminados de **MARIA EUGENIA QUESADA ACOSTA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.603.16, y a la señora **DIANA MILENA CERVERA QUESADA** identificada con cédula de ciudadanía No. 65.785.690

Quinto. – **ADVERTIR** al extremo accionado que en el presente proceso no proceden las excepciones, sin embargo, podrá controvertir la estimación de la indemnización, dentro de los 5 días siguientes a la notificación del auto que admite la demanda, conforme lo establece el artículo 29 de la Ley 56 de 1981.

Sexto. - Conforme lo establece el artículo 7 del Decreto 798 de 2020, se **AUTORIZA** el ingreso al predio objeto de la presente y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial.

Calle 10 No. 5-68 Barrio centro
j01prmpalambalema@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 3158758454 - Ambalema – Tolima



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Ambalema Tolima

La autorización para el ingreso y ejecución de obras deberá ser exhibida a la parte demandada y/o poseedora del predio, por la empresa encargada del proyecto, en visita al predio para el inicio de obras. Por secretaria líbrese los oficios respectivos.

SÉPTIMO.- ADVIÉRTASE que la autorización del numeral anterior, supone al tenor de lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley 56 e 1981 la facultad del demandante de pasar por los predios afectados, por vía aérea subterránea o superficial, las líneas de transmisión y distribución del fluido eléctrico, ocupar las zonas objeto de la servidumbre, transitar por los mismos, adelantar las obras, ejercer la vigilancia, conservación y mantenimiento y emplear los demás medios necesarios para su ejercicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORALES LEAL
Juez

Calle 10 No. 5-68 Barrio centro
j01prmpalambalema@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 3158758454 - Ambalema – Tolima